



## UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 574-R-UNICA-2026

Ica, 31 de marzo del 2026

#### VISTO:

El Oficio N° 0035-2025-SUDUNICA-UNSLG, Oficio N° 599-2026-URH/DIGA-UNICA, Informe N° 140-2026-OAJ-UNICA y Oficio N° 447-2026-URH/DIGA-UNICA, Oficio N° 005-SIDUNICA-2026.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal de fecha 2 de mayo de 2021, establece que la ley tiene por objetivo regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM el poder ejecutivo aprobó los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, donde su artículo 12 indica la Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, estableciendo en el numeral 12.1 La Representación empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales 12.2. en el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: b. De la parte empleadora (...) En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que EL TITULAR DE LA ENTIDAD DESIGNE, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, mediante Oficio N° 005-SIDUNICA-2026 el Sindicato de Docentes de la UNICA, presentó las condiciones solicitadas para el régimen laboral especial de la Ley 30220 – Docentes



Universitario; y el Oficio N° 0035-2025-SUDUNICA-UNSLG que remite las condiciones solicitadas para el régimen laboral antes citado;

Que, con Oficio N° 447-2026-URH/DIGA-UNICA del 6 de febrero del 2026, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica el Oficio N° 078-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2026 de Programación y Administración de Personal, quien señala que ambos SINDICATOS: SUDUNICA SIDUNICA han presentado su proyecto de Convenio Colectivo 2026-2027, respecto a condiciones solicitadas para el régimen laboral especial de la Ley 30220 Docentes Universitarios; por lo que sugiere, se eleve el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que se emita opinión legal sobre si debe negociar con los 2 sindicatos que tiene el mismo ámbito o con cual se debería iniciar los procedimientos de negociación;

Que, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 140-2026-OAJ-UNICA, en su párrafo 4, señala lo siguiente:

4.- *Que, mediante Ley N° 31188 se aprueba la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, estableciendo en el artículo 9 de la legitimación de las organizaciones sindicales, así tenemos:*

**Artículo 9. Legitimación de las organizaciones sindicales (...)**

**9.2 En la negociación colectiva descentralizadas:**

- a. *Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria.*
- b. *Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito*
- c. *Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo.*
- d. *A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establecer mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada.*

*Artículo concordante con el artículo 10 del Reglamento aprobado por DS N° 008-2022-PCM que establece:*

**Artículo 10.- Legitimidad para negociar a nivel descentralizado**

**10.1 por parte de los servidores públicos:**

**10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de organizaciones Sindicales de Servidores públicos, que al momento de presentación del proyecto de convenio colectivo acrediten contra con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdo arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación.**

Por lo expuesto, y bajo los fundamentos jurídicos por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:  
**A) QUE, EL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA SE DEBERÁ DESARROLLAR CON EL SINDICATO MAYORITARIO, QUE EN EL PRESENTE CASO SERÍA EL SINDICATO DE DOCENTES DE LA UNICA.**

Que, con Oficio N° 599-2026-URH/DIGA-UNICA de fecha 25 de febrero del 2026, la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N° 116-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2026 de Programación y Administración de Personal, señala que al haber cumplido el proyecto de Convenio Colectivo 2026-2027 presentado por el Sindicato de Docentes de la UNICA- SIDUNICA con el contenido mínimo establecido en el art. 12 de la Ley N° 31188, solicita remita el expediente al despacho rectoral, a fin de que el titular de la entidad (Rector) designe los representantes en la negociación colectiva 2026-2027, por parte de nuestra institución como parte empleadora;



Estando a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONFORMAR**, la Comisión Negociadora de Trato Directo para discutir el pliego de negociación colectiva del año 2026-2027, presentado por el Sindicato de Docentes de la UNICA, SIDUNICA quedando conformada de la siguiente manera:

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA		SIDUNICA	
C.P.C. RAFAEL ARTURO CHACALTANA LIZARBE Director de la Dirección General de Administración	Presidente	Hubert Tomás Caveró Lengua	Secretario General de SIDUNICA
Lic. Adm. HILDA ROSA RUIZ HERNÁNDEZ Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Secretario Técnico	Alfredo Juan Alatriza Álvarez	Sub-Secretario General
Abog. LUIS ALBERTO LIU CHACALIAZA Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	Miembro	Roberto Fredy Cerpa Rodríguez	Secretario de Organización
Mag. HUGO HUAMANI FERREL Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	Miembro	Pedro Arturo Cabrera Huaranja	Secretario de Interior y Apoyo
Dr. José Ernesto Rojas Campos Representantes del Titular	Miembro	Elias José Huamán Castro	Secretario de Bienestar Gremial



**Artículo 2°.- ESTABLECER** que la Comisión antes indicada, actuará de conformidad a la normativa vigente.

**Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO**, todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4°:** NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamán  
RECTOR



Abog. MARSHA KRISTY CRE CHOQUE  
SECRETARIA GENERAL